

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 242

Artículo Único.- Se reforma la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León por modificación de la fracción XI del Artículo 9; fracciones II y V del Artículo 14; así como el primer párrafo del Artículo 22, para quedar como sigue:

Artículo 9.-.....

I a X.-.....

XI.- Aprobar el nombre o nombres de candidatos a ser homenajeados en las diversas categorías, y remitirlos al Congreso del Estado, para que éste los analice y designe, previo el trámite legislativo correspondiente.

XII a XV.-.....

Artículo 14.-

I.

II. Proponer a la consideración del Consejo, conforme a los lineamientos que expida, las diversas categorías en que podrán ser homenajeados los personajes;

III y IV.

V. Realizar las investigaciones históricas necesarias para la localización de los restos de los héroes y personajes eminentes, cuyo homenaje se proponga al Consejo;

VI a IX.-.....

Artículo 22.- El Congreso del Estado, una vez que haya recibido la propuesta o propuestas de candidatos a ser homenajeados y formar parte del Recinto, procederá a su análisis y designación correspondiente.

T R A N S I T O R I O

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2011.

PRESIDENTE

DIP.JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

ARTURO BENAVIDES CASTILLO